



**Recurso de Revisión en materia de Datos Personales**

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0252/2023**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



## RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Arístides Rodrigo Guerrero García

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Datos Personales  
**Expediente**

INFOCDMX/RR.DP.0252/202

### Sujeto Obligado

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

### Fecha de Resolución

8 de febrero de 2024



Palabras clave

Cambio de modalidad; Expediente de denuncia; versión Pública



### Solicitud

Acceso vía *copia simple* a un expediente de una denuncia.



### Respuesta

Se indicó que la información estaba disponible en las oficinas de la Unidad de Transparencia, y posteriormente que se debía consultar en las oficinas de la Unidad Administrativa que detenta la información.



### Inconformidad con la respuesta

Cambio de modalidad de consulta de la información.



### Estudio del caso

Se considera fundado el agravio de la persona recurrente, respecto del cambio de modalidad de entrega de información.

Asimismo, se consideró como no válida la respuesta complementaria del Sujeto Obligado, en virtud de que no fundó ni motivo adecuadamente la disposición de la información en versión pública.



### Determinación del Pleno

Se **Revoca** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado



### Efectos de la Resolución

- 1.- Poner a disposición de la persona recurrente la información solicitada.
- 2.- En su caso, justificar la entrega de la información en versión pública.
- 3.- Notificar a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial  
de la Federación

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a  
dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.DP.0252/2023

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL e ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a 8 de febrero de 2024.

**RESOLUCIÓN** y por la que se **REVOCA** la respuesta de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092453823003495.

**INDICE**

ANTECEDENTES.....	3
I. Solicitud. ....	3
II. Admisión e instrucción.....	6
CONSIDERANDOS.....	12
PRIMERO. Competencia.....	12
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	12
TERCERO. Agravios y pruebas. ....	12
CUARTO. Estudio de fondo. ....	17
R E S U E L V E.....	22

**GLOSARIO**

---

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
----------------	--

---

**GLOSARIO**

<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Protección de Datos Personales:</b>	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
<b>Lineamientos Generales:</b>	Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud o solicitudes:</b>	Solicitud de acceso a datos personales.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES****I. Solicitud.**

**1.1. Inicio.** El 16 de octubre de 2023<sup>1</sup>, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092453823003495, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

**Descripción de la solicitud:** Con el debido respeto ante usted y con fundamento en el artículo 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás relativos a la protección de datos personales, solicito su apreciable apoyo para la siguiente información: 1. Solicito el acceso mediante copias simples de todo el expediente o carpeta de investigación con los siguientes datos: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; Coordinación General de Investigación Estratégica; Fiscalía de Investigación Estratégica del Delito de Robo de Vehículos y Transporte; CI- [...]; Agraviada: [...]; Robo (exceda de 300 pero no de 750 veces la unidad de cuenta)- Robo sin violencia de vehículo particular. Registro de acto de investigación con fecha: 12 de octubre de 2022, ante la C. Agente de Ministerio Público: Karen Moreno Sotelo. Finalmente, adjunto copia de mi credencial de elector para acreditar mi interés jurídico con dicha solicitud, de la misma manera anexo documento de la entrevista con la Agente de Ministerio Público para su localización. Sin más por el momento, agradezco su pronta atención.

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

**Datos complementarios:** Los datos de localización están en el cuerpo del presente escrito.

**Medio de Entrega:** Copia simple  
..." (Sic)

Asimismo, adjuntó copia de credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, y copia de entrevista referente al expediente en comento.

**1.2. Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos.** El 30 de octubre, se notificó a la *persona recurrente* de la disposición de la respuesta, en los siguientes términos:

"...  
**Descripción:** AVISO DE ENTREGA 092453823003495  
..." (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Copia de credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral.

**1.3. Acreditación de la identidad o titularidad.** El 08 de noviembre, el *Sujeto Obligado* registro la notificación de acreditación de identidad o titularidad, en los siguientes términos:

"...  
**Descripción:** AVISO DE ENTREGA 092453823003495  
..." (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio Núm. **FGJCDMX/DUT/110/9766/2023-10** de fecha 30 de octubre, dirigida a la persona recurrente y firmada por la Directora de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

"...  
Reciba un cordial saludo. Por instrucciones de la Licda. Ernestina Godoy Ramos, Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México y con fundamento en los artículos Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 y 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de

la Ciudad de México; 1, 41 y 47 de la Ley la de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. En respuesta a su solicitud de Datos Personales recibida en esta Unidad de Transparencia con el folio 092453823003495, en la cual solicitó lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de acceso a datos personales]

Al respecto hago de su conocimiento que la Solicitud de Datos Personales que usted realizo a esta Unidad de Transparencia, ha sido atendida, por lo anterior deberá presentarse en esta Oficina ubicada en Calle Digna Ochoa y Plácido No. 56, Planta Baja, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de 10:00 a 15:00, de lunes a viernes, a afecto de acreditar su personalidad por medio de una identificación oficial y copia de la misma, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la notificación de este aviso, para que le sea entregada la respuesta a su petición.

Se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga, podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 94 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.  
Sic

### 1.3. Notificación de procedencia y disponibilidad de respuesta de derechos. El

8 de noviembre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...  
SE ENTREGO RESPUESTA 092453823003495 EN FECHA 8/11/2023  
Sic

**1.4. Registro del ejercicio de los derechos.** El 8 de noviembre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...  
SE ENTREGO RESPUESTA 092453823003495 EN FECHA 8/11/2023  
Sic

**1.5. Recurso de revisión.** El 21 de noviembre, la *persona recurrente*, presentó un recurso de revisión, en los siguientes términos:

“ ...  
**Acto que se recurre y puntos petitorios:** Estimadas autoridades del Instituto de Transparencia de la Ciudad de México, [...] por propio derecho vengo a interponer

recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado (Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), deseo recibir notificaciones en el PNT, ante lo anterior expongo lo siguiente: Solicité al sujeto obligado el acceso a mis datos personales mediante copias simples mismas que versan en sus archivos (carpeta de investigación), el día 30 de octubre recibí un mensaje en el Portal Nacional de Transferencia, en dicha notificación establecía que se había dado atención a mi solicitud y que debía presentarme en las instalaciones de la Fiscalía en un plazo de diez días hábiles por mi respuesta. Me presenté el día 08 de noviembre en dichas instalaciones de la Fiscalía, me dieron respuesta a mi solicitud, sin embargo NO me dieron las copias del expediente solicitado, me brindaron un documento con la leyenda que "debía acudir a las mismas instalaciones en un horario de 10:00 a 15:00 horas y que se me proporcionará la información solicitada". Dicho documento anexo para su revisión, mismo que en las notificaciones del Portal Nacional de Transferencia establece que recibí dicha respuesta el día 8/11/2023, lo invoco como hechos notorios. Así pues, considero que el sujeto no dio respuesta alguna a mi solicitud de acceso a mis datos personales en la modalidad de copias simples, de hecho en la respuesta brindada solo se limito a repetir la notificación que recibí el día 30 de octubre, misma que incumple con el principio de congruencia porque no fue acorde a lo solicitado, es más, no dio respuesta razonable, ya que, en la respuesta del día 30 de octubre mencionaba que debía presentarme en las instalaciones de la fiscalía para mí respuesta, y el día 08 de noviembre recibí la respuesta, misma que repetía el escrito que debía presentarme a las instalaciones de la fiscalía nuevamente y solo se limitaron a darme el documento que anexo. El sujeto obligado no siquiera cambio la modalidad de la entrega de la información porque no me permitió el acceso al expediente de manera directa o presencial, tampoco me mandó el expediente vía electrónica y mucho menos me brindo las copias solicitadas. Considero que se configura lo establecido en el artículo 90, fracción IV, VII de la ley en materia para que éste H. Instituto de Transparencia de la Ciudad de México tenga conocimiento de este recurso de revisión y de la misma manera vincule al sujeto obligado a dar una respuesta congruente con lo solicitado y no retarde mi derecho de acceso a mis datos personales

**Medio de Notificación:** A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.  
..." (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- 1.- Copia de credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- 2.- Oficio Núm. **FGJCDMX/CGIE/ADP/746/2023-10** de fecha 27 de octubre, dirigida a la Directora de la Unidad de Transparencia y firmada por la Coordinación General de Investigación Estratégica, en los siguientes términos:

"...



En relación al oficio número FGJCDMX/110/9447/2023-10, de fecha 16 de octubre del 2023, relacionado con la solicitud de acceso a Datos Personales, con número de folio **092453823003495** a efecto de atender la solicitud que realiza la [...], misma que pudiera detentar esta Coordinación sobre los siguientes cuestionamientos y que se detalla a continuación:

[Se transcribe solicitud de acceso a datos personales]

Al respecto y en cumplimiento a lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo, fracciones I, II y III, 17 y 20 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados de la Ciudad de México; 109 y 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Acuerdo A/007/2015, emitido por el Titular de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, le informo lo siguiente:

Que, analizada la solicitud de Acceso a la Información Pública, solicitada por la [...], al respecto remito a Usted, en original del oficio número FGJCDMX/CGIE/1521/10-2023, de fecha 24 de octubre de 2023, suscrito y firmado por el Doctor Gustavo Omar Jiménez Escudero, C. Fiscal de Investigación Estratégica del Delito de Robo de Vehículos y Transporte, constante de 01 una foja útil; mediante el cual se da contestación a la peticionaria.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Sic

**3.- Oficio Núm. FGJCDMX/CGIE/1521/10-2023** de fecha 24 de octubre, dirigida al Enlace de Transparencia y firmada por el Fiscal de Investigación Estratégica del Delito de Robo de Vehículos y Transporte, en los siguientes términos:

“ ...

Por este medio y en relación al **turno 574**, relativo al oficio número **FGJCDMX/DUT/110/9447/2023-10**, de fecha 16 de octubre de 2023, proveniente de la Dirección de la Unidad de Transparencia, con número de folio 092453823003495, mediante el cual la [...], solicita copia de la Carpeta de Investigación número [...].

Sobre el particular, se le hace del conocimiento que se solicitó al Licenciado Jaime Herrera Aristeo con cargo de Oficial Secretario del Ministerio Público, realizar las gestiones correspondientes a efecto de dar contestación al requerimiento, quien refiere que, se invita a la peticionaria acudir con la maestra Karla Calderón Torrentera, en las oficinas de esta Fiscalía, ubicada en Calle Digna Ochoa y Plácido No. 56, primer piso, Col. Doctores, Alcaldía de Cuauhtémoc, en un horario de 10:00 a 15:00, de lunes a viernes, ante quien presentara identificación oficial con fotografía vigente y una vez que se verifique su personalidad, se le proporcionara la información que solicita, lo anterior en base a los artículos 20 apartado B, fracción VII párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 218 del Código Nacional de procedimientos Penales.

Sic



**II. Admisión e instrucción.**

**2.1. Recibo.** El 21 de noviembre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

**2.2. Acuerdo de admisión, emplazamiento y citación a audiencia de conciliación.** El 24 de noviembre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0252/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>2</sup>

Asimismo, se convocó a las partes a realizar una audiencia de conciliación en los términos de los artículos 94 y 95 de la *Ley de Protección de Datos Personales*.

**2.3. Respuesta complementaria.** El 26 de octubre, se recibió por medio de correo electrónico, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“...  
Se informa que esta a su disposición en la Unidad de Transparencia una respuesta complementaria emitida en la solicitud 092453823003495, relacionada con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.DP.0252/2023.  
...” (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.-** Oficio núm. **FGJCDMX/110/DUT/10775/2023-12** de fecha 5 de diciembre, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por la Directora de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“...  
En relación al **Acuerdo de Admisión de fecha 24 de noviembre del 2023** suscrito por el LIC. ARMANDO TADEO TERAN ONGAY, Coordinador de la ponencia del Comisionado ASITIDES

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 24 de noviembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

RODRIGO GERRERO GARCÍA, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica el **Recurso de Revisión** con número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0252/2023** que interpuso por la Respuesta otorgada por esta Fiscalía General de Justicia a su solicitud de acceso a datos personales **numero de folio 092453823003495**, respecto y a través del presente se le comunica que se emitió una **respuesta complementaria** a su solicitud.

Por lo expuesto, al haber sido atendida por esta Fiscalía General de Justicia su solicitud a Acceso a Datos Personales, se le informa que esta a su **disposición en esta Unidad de Transparencia la respuesta complementaria**, por lo que se deberá presentar en la siguiente dirección:

- **Domicilio; Calle Digna Ochoa y Placido**, (antes Gral. Gabriel Hernández), **numero 56, planta baja, colonia Doctores, código postal 06720, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.**
- **Horario: de 10:00 a 15:00 horas en días hábiles.**

Lo anterior a efecto de que **acredite su identidad** por medio de una **identificación oficial vigente**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Asimismo deberá **acreditar el pago por la versión testada de la carpeta de investigación** de su interés, constante de **107 hojas**, por la cantidad de **\$310.30** (trescientos diez pesos con treinta centavos moneda nacional), con el **recibo de pago original**, de conformidad con lo señalado en el artículo 48, párrafo primero, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 249, fracción I, del Código Fiscal de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

[Se transcribe normatividad]

Respecto al pago de la versión testada de la carpeta de investigación, se comunica que deberá presentar el **recibo de pago original** a esta **Unidad de Transparencia**, de acuerdo a las especificaciones que a continuación se indican:

- **107 (ciento siete) hojas**
- **Monto total \$ 310.30** (trescientos diez pesos con treinta centavos moneda nacional)
- **Institución Bancaria:** Banco Santander (México), S.A.
- **Cuenta:** 65509605575
- **Clabe:** 01418065509655757
- **Titular:** Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

La versión testada de la carpeta de investigación estará a su disposición en la Unidad de Transparencia quince días después de que acredite el pago ante la Unidad de Transparencia, en virtud de que se requiere someter la versión testada a la aprobación del Comité de Transparencia de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con lo señalado en el artículo 90 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México y Lineamiento Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo  
...” (Sic)

**2.4. Manifestación de alegatos por parte de la *persona recurrente*.** El 5 de diciembre, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la *persona recurrente* dio respuesta a la respuesta complementaria del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

“...  
Se envía inconformidad respecto a la respuesta completaría del sujeto obligado.  
...” (Sic)

Asimismo, adjuntó copia de un escrito libre en los siguientes términos:

“...  
[...] con el debido respeto, y en atención a la respuesta completaría por el sujeto obligado FGJCDMX/110/DUT/RR.DP.0252/2023, emitido el día cinco de diciembre del presente año, mismo que me fue notificado el mismo día, vengo a manifestar lo siguiente:

Considero que la respuesta completaría del sujeto obligado carece de congruencia con lo solicitado en lo solicitud y la litis del presente recurso de revisión, es pertinente mencionar que inicialmente yo solicite copias simples del expediente, ejercí el acceso a mis derechos ARCO, dicho expediente contiene mis datos personales por ser parte en dicho procedimiento, lo cual carece de lógica que el sujeto obligado decida expedirme copias testadas o en versión pública del expediente.

Ahora bien, en mi solicitud ingresé mi credencial de elector para acreditar mi interés jurídico con dicho expediente y para que el sujeto obligado confirme que soy parte del procedimiento en cuestión.

Finalmente, considero que la respuesta completaría no cumple con lo solicitado en mi solicitud, mismo que el sujeto obligado sigue dilatando de manera continua mi derecho al acceso a mis datos personales establecidas en la Constitución y en la legislación correspondiente.

Por lo cual, solicito a este H. Pleno del Instituto de Transparencia de la Ciudad de México no de por cumplido la respuesta completaría del sujeto obligado. Sin más por el momento, agradezco su atención.  
...” (Sic)

**2.6. Ampliación.** El 29 de enero de 2024<sup>3</sup>, en términos del artículo 96 de la *Ley de Protección de Datos Personales* se ordenó la ampliación para resolver del presente recurso de revisión.

**2.6. Cierre de instrucción y turno.** El 6 de febrero del 2024<sup>4</sup>, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.DP.0252/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/2022** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros los días **2, 20 de noviembre**, así como, los días **25, 26, 27, 28 y 29 de diciembre**, así como los días **1°, 2, 3, 4, 5, 8 y 9 de enero de 2024**.

Asimismo, de conformidad con el **ACUERDO 7280/SO/20-12/2023** mediante el cual se aprobó el Acuerdo por que se suspenden plazos y términos para los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, con relación a las actividades realizadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, se determinó la suspensión de plazos y términos de los días **14, 15, 18 y 19 de diciembre**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6996/SO/06-12/2023** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 30 de enero de 2024 a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

<sup>4</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 15 de enero de 2024 a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2024 y enero de 2025, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros el día **05 de febrero de 2024**.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de 24 de noviembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 99, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Protección de Datos Personales*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis

a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción IV, del artículo 101, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicito tener acceso vía copia simple al expediente de una denuncia, de la cual proporciono el número de expediente.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* indicó que la información estaba disponible en las oficinas de la Unidad de Transparencia, y posteriormente indicó que la misma se

debía consultar en las oficinas de la Unidad Administrativa que detenta la información.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su inconformidad con el cambio de modalidad de consulta de la información, lo anterior de conformidad con el artículo 90, fracción VII de la *Ley de Protección de Datos Personales*.

En respuesta complementaria el *Sujeto Obligado* indicó que la información se podría consultar, previo pago de derechos por la elaboración de versión pública de la misma, indicando a la *persona recurrente* que debía presentar copia original del recibo de pago en las instalaciones de la Unidad de Transparencia del *Sujeto Obligado*

Cabe recordar al *Sujeto Obligado* que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía Plataforma debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

En el presente caso, resultan aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, y que señala:

- Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:
1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
  2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.



3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

**1.- La información fue notificada a la *persona solicitante*, al medio de notificación, la *persona recurrente* solicitó que las notificaciones se realicen por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y

**3.- La información proporcionada no satisface a totalidad los requerimientos de la solicitud.** El Sujeto Obligado, si bien indica que la información se proporcionada previo pago de elaboración de versión pública, no le indica a la *persona recurrente* de las razones y fundamento para la consulta de la información en esta modalidad.

Dicha situación será analizada en el Cuarto Considerando de la presente resolución.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, no se actualiza el supuesto establecido en el artículo 101, fracción VI de la *Ley de Protección de Datos Personales*.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.** Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

### **I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.**

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad con:

- 1.- Cambio de modalidad en la consulta de la información (Artículo 90, fracción VII de la *Ley de Protección de Datos Personales*).

### **II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

La **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

### **III. Valoración probatoria.**

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de

los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

#### **CUARTO. Estudio de fondo.**

##### **I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

##### **II. Marco Normativo.**

Según lo dispuesto en el artículo 1° de la *Ley de Protección de Datos Personales*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Protección de Datos Personales*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Protección de Datos Personales*, señala que, Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición (Derechos ARCO) de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.

El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados.

La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que se formulen a los sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en la *Ley de Protección de Datos Personales*.

Con relación a una solicitud de cancelación, el titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la cancelación o supresión de sus datos personales en los archivos, expedientes, registros, bases de datos o sistemas de datos personales en posesión del sujeto obligado.

Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío.

Las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado competente, través de escrito libre o cualquier otro medio establecido para tal efecto y no podrán imponer o solicitar mayores requerimientos a los previstos en la Ley.

El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.

Para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.

### III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicito tener acceso vía copia simple al expediente de una denuncia, de la cual proporciono el número de expediente.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* indicó que la información estaba disponible en las oficinas de la Unidad de Transparencia, y posteriormente indicó que la misma se debía consultar en las oficinas de la Unidad Administrativa que detenta la información.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su inconformidad con el cambio de modalidad de consulta de la información, lo anterior de conformidad con el artículo 90, fracción VII de la *Ley de Protección de Datos Personales*.

En este sentido, respecto de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* los Lineamientos Generales, refieren que **la obligación de acceso de los datos**

**personales se dará por cumplida cuando el Responsable ponga a disposición del titular, previa acreditación de su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante, los datos personales a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copia certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográfico, o cualquier otra tecnología que determine el titular.**

Cuestión que no aconteció en el presente caso, en virtud de que se le notificó a la *persona recurrente* que la información sería proporcionada en las instalaciones de la Unidad de Transparencia, cuestión que no se actualizó.

Es de observarse que en respuesta complementaria el *Sujeto Obligado* indicó que la información se podría consultar, previo pago de derechos por la elaboración de versión pública de la misma, indicando a la *persona recurrente* que debía presentar copia original del recibo de pago en las instalaciones de la Unidad de Transparencia del *Sujeto Obligado*

No obstante, el *Sujeto Obligado* no indicó ni los motivos ni fundamentos para permitir la consulta de la información en versión pública, por lo que en su caso deberá informar a la parte recurrente de manera fundada y motivada las causas por las cuales procedería la entrega de la documentación solicitada, en una versión testada.

Por lo que para la debida atención a la solicitud el *Sujeto Obliga* deberá:

- Poner a disposición de la persona recurrente la información solicitada en copia simple, y en su caso deberá de entregar de manera gratuita las primeras 60 fojas de la información.

- Ahora bien, para el caso de que el Sujeto obligado considere procedente la entrega de la versión testada deberá informar a la parte recurrente de manera fundada y motivada las causas por las cuales procedería dicha entrega.
- Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Protección de Datos Personales*.

**QUINTO. Efectos y plazos.**

**I.- Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la *Ley de Protección de Datos Personales*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena:

- 1.- Poner a disposición de la persona recurrente la información solicitada en copia simple, y en su caso deberá de entregar de manera gratuita las primeras 60 fojas de la información.
- 2.- Ahora bien, para el caso de que el Sujeto obligado considere procedente la entrega de la versión testada deberá informar a la parte recurrente de manera fundada y motivada las causas por las cuales procedería dicha entrega.



3.- Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

**II.- Plazos.** Con fundamento en el artículo 99 de la *Ley de Protección de Datos Personales* se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 106 de la *Ley de Protección de Datos Personales*, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 107 de la *Ley de Protección de Datos Personales*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la *Ley de Protección de Datos Personales*, se instruye al *Sujeto Obligado* para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, con el

apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 108 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.